

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

BOP-A-2026-3227

Expediente: 2223/2026

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

ASUNTO: Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos cuyo titular es el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

GEX: 2026/2232

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 144, de 28/06/2026, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la modificación Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 14/07/2026, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro refundido de la citada Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022), incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por

Código Seguro de Verificación (CSV): 4726 6C11 231E F9C6 D1FE **Fecha Firma:** 29-09-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

47266C11231EF9C6D1FE

generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, esta entidad local ha modificado la anterior Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por recogida de basura transformándola en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, incluyendo las nuevas obligaciones legales.

La presente Ordenanza Fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

En detalle, en esta Ordenanza Fiscal se acomete una actualización de los importes de la cuota tributaria que garantiza alcanzar el total del volumen de los gastos previsibles del servicio. Además, se concreta la asunción del principio de pago por generación en la determinación de distintos importes de la cuota tributaria según uso o actividad, imponiendo una gradación según generación prevista, manteniendo los tramos existentes en la anterior versión de la ordenanza que se modifica. Igualmente, se implementa la inclusión de sistemas para incentivar la participación en recogidas separadas para la posterior reutilización.

Finalmente, es importante señalar aquí que no se ha podido ser más ambicioso para reflejar de manera fidedigna la generación de residuos, dado el estado actual de sistemas recursos y herramientas a disposición de esta administración, aunque se remarca el decidido objetivo de ir incorporando gradualmente sistemas en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación, cuando el estado de las técnicas de medición permitan una individualización de la cuota; así como seguir introduciendo nuevas actuaciones que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos de los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/2022.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4726 6C11 231E F9C6 D1FE Fecha Firma: 29-09-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



47266C11231EF9C6D1FE

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de gestión integral de residuos, que incluye:

1). Residuos domésticos y residuos comerciales no peligrosos:

1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y/o comerciales no peligrosos, de viviendas, alojamientos, y establecimientos o locales donde se ejerza o pueda ejercerse cualquier tipo de actividad: industrial, comercial, profesional, artística, de servicios, etc.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos referidos en el párrafo anterior.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.at), de la Ley 7/2022, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3. Igualmente, se consideran residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.aq), de la Ley 7/2022, los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, que no sean peligrosos según el artículo 2.añ), de la misma norma.

4. Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con el artículo 2.av) de la Ley 7/2022:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4726 6C11 231E F9C6 D1FE Fecha Firma: 29-09-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



47266C11231EF9C6D1FE

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

2). Servicios no sujetos a la tasa.

No está sujeta a la tasa la prestación de los servicios de recogida, transporte ni tratamiento de residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, establecimientos o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso, de precario. En el caso de los alojamientos se considerará sujeto pasivo el titular de la licencia que autorice el desarrollo de tal actividad.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas personas beneficiarias del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios indicados en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, actividad, uso y destino de los inmuebles.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4726 6C11 231E F9C6 D1FE **Fecha Firma:** 29-09-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Firma electrónica



47266C11231EF9C6D1FE

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas expresadas en euros:

TARIFA	ACTIVIDAD O USO	IMPORTE TRIMESTRAL(€)
1	Viviendas y alojamientos	21,70 €
2	Cafeterías, bares, pubs, similares y demás locales de negocios	24,69 €
3	Mercado de abastos por cada puesto fijo de venta	12,44 €
4	Entidades bancarias	79,75 €
5	Cocheras, garajes, almacenes y similares	14,50 €

Artículo 7. Devengo de la tasa

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8. Normas de Gestión General

1. Los contribuyentes, o los sustitutos de los mismos, vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja, cambio de obligado tributario, o cualquier otra circunstancia que afecte a la matrícula del servicio, con arreglo al modelo oficial.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón Cobratorio de la tasa, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas tributarias periódicas se efectuará trimestralmente.

3. El pago de las liquidaciones se hará efectivo conforme a lo previsto en las mismas y en el plazo estipulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

4. Para los casos de baja, la cuota de la tasa permanecerá invariable durante el trimestre en que esta declaración se produzca, surtiendo efecto a partir del trimestre siguiente al de la fecha de declaración de baja.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4726 6C11 231E F9C6 D1FE Fecha Firma: 29-09-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



47266C11231EF9C6D1FE

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

5. La cuota de la tarifa es irreducible.

6. Cuando se haya solicitado la declaración de baja y en tal caso no corresponda la liquidación de las tasas, se procederá a la devolución de las mismas que se hubieran exigido cuando no se preste o desarrolle el servicio por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto en los artículos 77 y siguientes, los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo preceptuado en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por recogida de basura, así como todas sus modificaciones posteriores que hubo.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del trimestre siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, sin afectar a las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán de Córdoba, 17 de septiembre de 2026.— El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4726 6C11 231E F9C6 D1FE **Fecha Firma:** 29-09-2026 07:57:58

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



47266C11231EF9C6D1FE

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba